

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

**ESCRITURA # 2851-2012 CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
ANAIMAS ANALISIS IMPLEMENTACIÓN ASESORÍA S.A.-
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticinco de junio de dos mil doce, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen la señora **LIGIA MARITZA VITERI MADERO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Economista, por sus propios derechos; y, el señor **OSCAR ANDRES VITERI CAMPOVERDE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Empleado Privado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlas, Doy Fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA: ANAIMAS ANALISIS IMPLEMENTACIÓN ASESORÍA S.A.**, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar, en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de sociedad anónima denominada **ANAIMAS ANALISIS**



IMPLEMENTACIÓN ASESORÍA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, la señora **LIGIA MARITZA VITERI MADERO**, y, el señor **OSCAR ANDRES VITERI CAMPOVERDE**, ambos por sus propios derechos. **SEGUNDA:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los Estatutos Sociales siguientes: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **ANAIMAS ANALISIS IMPLEMENTACIÓN ASESORÍA S.A.**, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto lo siguiente: estudios de mercado; análisis de mercado e información, estadística, implementación y colocación de material publicitario; asesoría y consultoría profesional; capacitación profesional, realización de censos; realización de eventos, impulsar marcas; productos y servicios modelaje profesional; importación de material publicitario, producción de material publicitario, comercialización de material publicitario, importación de artículos promocionales, comercialización de artículos promocionales, importación de equipos, partes y piezas de audio y video; comercialización de equipos de audio y video; alquiler de equipos de audio y video; importación de equipos, partes y piezas electrónicas; comercialización de equipos electrónicos;

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

alquiler de equipos electrónicos; diseño gráfico, impresión y comercialización de material grafico; importación de equipos, partes y piezas de refrigeración industrial y doméstica; comercialización de equipos de refrigeración industrial y domestica; mantenimiento de equipos de refrigeración industrial y domestica; importación de equipos, partes y piezas de generación de energía alternativa; comercialización de equipos, partes y piezas de generación de energía alternativa; mantenimiento de equipos de energía alternativa; consultoría en medio ambiente y ecología; importación de partes y piezas automotrices; comercialización de partes y piezas automotrices; blindaje de vehículos, alquiler de vehículos blindados, importación de materias primas; exportación de materias primas; exportación de flores; exportación de frutas; exportación de ropa; importación de telas, ropa, calzado; comercialización de ropa y calzado; alquiler de ropa y calzado; confección de ropa y calzado; Importación de electrodomésticos; construcción y remodelación de viviendas; importación y comercialización de materiales y acabados de construcción; importación y comercialización de artículos para el hogar; importación y comercialización de artículos infantiles; importación y comercialización de suministros hospitalarios. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTÍCULO TERCERO: EL PLAZO Y DOMICILIO.-** el plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el registro mercantil, pudiendo prorrogarse o



restringirse por resolución de la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO CUARTO.- el domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá ejercer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO QUINTO: El Capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas de la cero uno a la ochocientas y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor de circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todo los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible

y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Junta Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se anotará el traspaso de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se dará a los accionistas certificados profesionales y dominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La compañía podrá según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se especifican en el siguiente estatutos.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos fijada la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la Compañía comprenden del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO**



CUARTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias, sin embargo y en los casos en que se cuente con la aprobación de la mayoría de los accionistas las convocatorias se realizarán por notificación escrita y directa a cada uno de los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para constituir Quórum en la Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo Doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieran. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medios de representantes acreditados mediante cartas – poder. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de el administrador y de los comisarios de la compañía, luego se conocerán y aprobarán el balance general y estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director y/o Secretario ad/hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En las Juntas

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en las convocatorias, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión, salvos aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen puede ser aprobado por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad el capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la validación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha

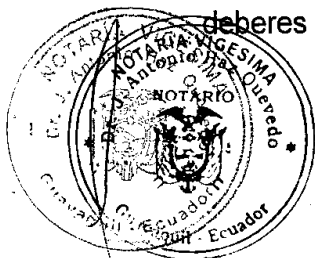


fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Convocada así se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la compañía; **i)** Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; **j)** Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía, **k)** Autorizar al Gerente General para que pueda disponer o realizar cualquier tipo de actos civiles y mercantiles que superen la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

establecimientos, empresas, oficinas, almacenes, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutándose a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que la señalada en los estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés y en general todo documentos civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso así como también dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos de control interno; **g)** Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Vigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que el confieren los estatutos; **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, serán reemplazados por el Gerente General, quién tendrá las mismas facultades de quien reemplaza. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determine el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma; y **c)** El Gerente General ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos



setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**
DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La compañía se
disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal
caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General o
del Presidente, conjunta o individualmente **TERCERA: DE LA**
SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital que es de
OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA (USD. \$ 800,00), está suscrito así: **LIGIA MARITZA VITERI**
MADERO, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y
nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha
pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **OSCAR**
ANDRES VITERI CAMPOVERDE, por sus propios derechos ha suscrito
setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un
dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el
veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta
en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE**
GUAYAQUIL S. A.- El Setenta y cinco por ciento del saldo de las
acciones suscritas, los accionistas se comprometen a pagar a la
compañía dentro del plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.
CUARTA: Se adjunta la cuenta de integración de capital de la
compañía y se autoriza al Abogado **WILLIAM RAÚL NÚÑEZ**
LÓPEZ, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para
obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue señor
Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de
este instrumento público. **(Firmado legible) ABOGADO WILLIAM**
RAÚL NÚÑEZ LÓPEZ. Registro número catorce mil setecientos sesenta
y seis. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434877
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: NÚÑEZ LOPEZ WILLIAM RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2012 3:24:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7434610 ANIMAS ANALISIS IMPLEMENTACION ASESORIA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANAIMAS ANALISIS IMPLEMENTACION ASESORIA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



V-493841

Guayaquil, 15 de Junio del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

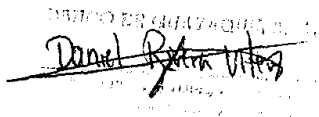
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **ANAIMAS ANALISIS IMPLEMENTACION ASESORIA S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

VITERI MADERO LIGIA MARITZA	\$ 0.25
VITERI CAMPOVERDE OSCAR ANDRES	\$ 199.75

TOTAL	\$ 200.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

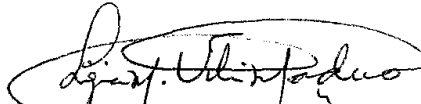
Cordialmente


Daniel R. Viteri



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

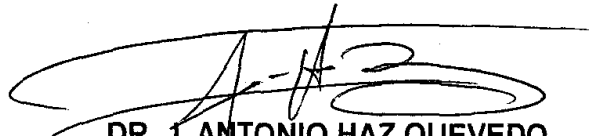
ESCRITURA PUBLICA. Quedan agregados los respectivos documentos e impuestos de Ley. En consecuencia la otorgante se afirma en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.-----


LIGIA MARITZA VITERI MADERO

C.C. # 090656834-0 C.V. # 104-0435


OSCAR ANDRES VITERI CAMPOVERDE

C.C. # 091589847-2 C.V. # 389-0420

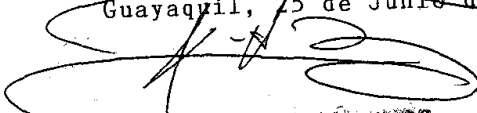

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

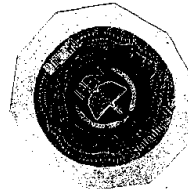
Se Otorga ante mí, en fé de ello
confiero esta PRIMERA-----

Copia, en DIEZ-----fojas útiles
rubricados por mí; EL NOTARIO

que sello y firmo en Guayaquil.

Guayaquil, 25 de Junio del 2012

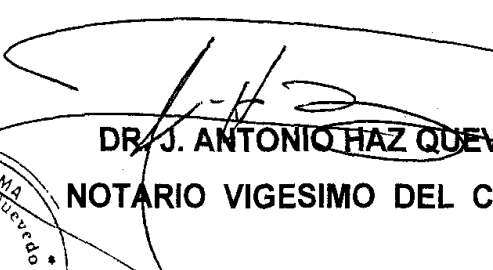

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

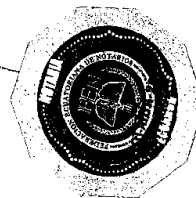


NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- CERTIFICO
QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE FECHA
VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, CELEBRADA EN
ESTA NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, SOBRE
LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANAIMAS ANALISIS
IMPLEMENTACION ASESORIA S.A DE ACUERDO A LA
RESOLUCIÓN NO. SC.IJ.DJC.G.12.0003696 DE FECHA ONCE
DE JULIO DEL 2012.- GUAYAQUIL VEINTE DE JULIO DEL DOS
MIL DOCE.-----




DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 42.381
FECHA DE REPERTORIO: 01/ago/2012
HORA DE REPERTORIO: 10:02

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJDJC.G.12.0003696, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 11 de julio del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía ANAIMAS ANALISIS IMPLEMENTACION ASESORIA S.A., de fojas 76.243 a 76.260, Registro Mercantil número 13.488.

ORDEN: 42381



Guayaquil, 02 de Agosto de 2012

\$24.90

REVISADO POR:

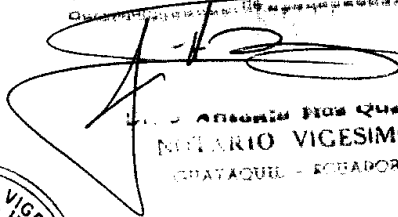


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)



Nº 314208

NOTARIA VIGESIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR
De acuerdo con la forma que me confiere el
Artículo 1.º de la Ley Orgánica de la Ley
nueva, expedida durante el gobierno Supremo
número 1.º de la República y etc. Publicado
en el Boletín Oficial el día de Abril de mil
noventa y ocho y etc. Que la
fotocopia presentada es copia de 13
feja S y es igual al documento S
que me fue exhibido y que consta en el expediente.
Queda por el presente en el libro de este notario el número 13


Dr. J. Antonio Haza Quesada
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.0018327

Guayaquil, 16 AGO 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANAIMAS ANALISIS IMPLEMENTACION ASESORIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
